

2.4.- Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento antes descrito, y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble a su favor.

2.5.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de la parte demandada. Acto que se cumplió conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que el extremo pasivo, durante el término que legalmente disponía, se opusiera a los hechos y pretensiones de la demanda, lo que faculta a la suscrita a proferir fallo de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 28 A 08 Apto.102 de esta Ciudad.

3.3.- El demandado CARLOS ALBERTO CARDONA ECHEVERRY, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 30 de junio de 2021, y durante el término que tenía para oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, guardó silencio.

3.4.- En consecuencia y ante la falta de defensa del demandado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que, a su tenor literal reza: “...*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...*”.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la en la Carrera 42 No. 28 A 08 Apto.102 de esta Ciudad., suscrito entre **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, cesionaria de **ARTEMO & BIENES S.A.** como arrendadora y **CARLOS ALBERTO CARDONA ECHEVERRY**, como arrendatario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650), para que procedan en conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijese como agencias en derecho en la suma de **\$ 600.000.00**

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 136 DE HOY **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faadbb12ac4f8ed84641451dcead1ae3f045096335432fa3c045d4056c3a58c3**

Documento generado en 20/09/2021 03:38:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>